



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0642-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F VS Mauricio Mendoza García.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es necesario realizar un control de legalidad del mismo.

Cali, 11 de noviembre de 2021

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ONCE (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2019-00642-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas, se constata que mediante proveído No. 1342 del 9 de agosto, se nombró curadora Ad – litem para que representara los intereses de los señores María del Rosario García, José Mendoza, Sandra y Patricia Mendoza García, en calidad de parientes por línea paterna del menor Emanuel Mendoza García, empero dicha figura no se encuentra definida para los parientes de los menores.

En efecto, atendiendo a lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso el cual señala que es deber del juez: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, se realizará el correspondiente control de legalidad al referido proceso dejando sin efectos el numeral 3° del proveído que antecede.

Por otra parte, atendiendo que ya se encuentra glosada la contestación realizada por la curadora Ad- litem que represente los intereses de la parte demandada, señor, señor Mauricio Mendoza García, procederá el despacho convocar a las partes y apoderados audiencia de conformidad con



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0642-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F VS Mauricio Mendoza García.

lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del proceso, dentro del presente proceso de Privación de la patria potestad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Dejar sin efectos el numeral 3° del proveído No. 1342 del 9 de agosto de esta calenda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 20 DE ENERO de 2022, a las 8:00 a.m.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (Fls. 3 a 29 del documento No.1 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de los señores JAVIER EDUARDO OLMOS ZORRILLA, NELSON ASPRILLA y CRISTIAN FERNEY SOPÓ IZQUIERDO quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0642-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F VS Mauricio Mendoza García.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

Pruebas de la parte demandada (representado por curador Ad-litem):

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No.15 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No se solicitaron.

De oficio:

- Entrevista al menor **Emanuel Mendoza Pacheco**, quien deberá vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

CUARTO.- Advertir a las partes que la audiencia virtual se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0642-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F VS Mauricio Mendoza García.

para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **12 de noviembre de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac614f6480afb5474f84d58646c06ff953221684332b5335be06719fc1fa6f3b

Documento generado en 11/11/2021 01:27:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>